

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 004197-2022-JN/ONPE

Lima, 08 de Noviembre del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 001897-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano ABRAHAM LARICO VERA, excandidato a la alcaldía distrital de Samán, provincia de Azangaro, departamento de Puno, por no presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el recurso administrativo presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 004758-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001897-2021-JN/ONPE, de fecha 15 de diciembre de 2021, se sancionó al ciudadano ABRAHAM LARICO VERA, excandidato a la alcaldía distrital de Samán, provincia de Azangaro, departamento de Puno (en adelante, el administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 20 de enero de 2022, el administrado se apersona al procedimiento administrativo sancionador (PAS) e interpuso un recurso administrativo contra la precitada resolución;

Al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente PAS, el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto al administrado venció antes de que este último fuese notificado con la Resolución Jefatural N° 001897-2021-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE<sup>1</sup>;

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado al administrado el 18 de febrero de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 19 de diciembre de 2021<sup>2</sup>. No obstante, se notificó lo resuelto al administrado el 21 de diciembre de 2021;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que*

<sup>1</sup> Es la normativa a considerar en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.

<sup>2</sup> A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.



*se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;*

En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001897-2021-JN/ONPE y archivar el PAS seguido contra el administrado;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano ABRAHAM LARICO VERA y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001897-2021-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso administrativo presentado por el referido ciudadano.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** al ciudadano ABRAHAM LARICO VERA el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/mbb/jpu/cts

